



NIT 830125996-9

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GG- 046-2004 DEL 2 DE AGOSTO DE 2004, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.

Entre los suscritos **JAVIER ENRIQUE DELGADO CAMPUZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.626.166 expedida en Bogotá, quien obra en el presente documento en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES**, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, en su calidad de Subgerente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No. 128 del 10 de diciembre de 2003 y posesionado mediante acta No. 000066 del 11 de diciembre de 2003, debidamente autorizado de conformidad con la Resolución de delegación No. 065 del 1 de febrero de 2005, quien en adelante se denominará **INCO**, por una parte y por la otra parte, **MARIA EUGENIA ARCILA ZULUAGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.301.660 de Manizales, quien obra en nombre y representación de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.**, en su calidad de Representante Legal, quien para el efecto de este documento se denominará el **CONCESIONARIO**, hemos convenido en suscribir el presente contrato adicional previa las siguientes consideraciones:

1. Que el 2 de agosto de 2004, el Instituto Nacional de Concesiones - **INCO** y el **CONCESIONARIO** celebraron el contrato de Concesión No. GG-046-2004, cuyo objeto es "El otorgamiento al **CONCESIONARIO** de una concesión para que por su cuenta y riesgo realice los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, las obras de construcción, mejoramiento y rehabilitación, la operación, el mantenimiento, la financiación, la prestación de servicios y el uso de los bienes cedidos al **INCO**, dados en concesión para la cabal ejecución del proyecto vial "Pereira- La Victoria", de conformidad con las estipulaciones del pliego de condiciones, del contrato y de sus apéndices y anexos, y bajo el control y vigilancia del **INCO** y de las demás autoridades competentes en cada caso";

2. Que el Contrato de Concesión, prevé en sus numerales 25.4 de la cláusula 25 y 26.2 de la cláusula 26, que:

(...)

25.4 De conformidad con la Ley 491 de 1.999, el **Concesionario** deberá constituir el Seguro Ecológico determinado en los artículos 2 y siguientes de dicha ley, por una vigencia igual a la duración de la **Etapa de Construcción y Rehabilitación** y dos (2) años más, la cual deberá renovar anualmente. Esta póliza deberá constituirse antes del inicio de la **Etapa de Construcción y Rehabilitación**. (...)"

(...)

26.2 Amparo al Plan de Manejo Ambiental

El Concesionario deberá constituir una póliza de cumplimiento o una garantía bancaria a favor del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial por el valor definido en el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el Concesionario en la Etapa de Pre-construcción para las obras del presente Proyecto, por una vigencia igual a la duración de la Etapa de Construcción y Rehabilitación y dos (2) años más, la cual deberá renovar anualmente. Esta póliza deberá constituirse antes del inicio de la Etapa de Construcción y Rehabilitación. (...)"

3. Que el veintidós (22) de marzo de los corrientes, el Concesionario solicitó al **INCO** que le aclarara algunos aspectos relativos al seguro ecológico.



NIT 830125996-9

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia

321 178
822
323

4. Que por las mismas fechas se recibió una solicitud informal del Gerente de la aseguradora del Concesionario en la cual solicitaba:

"(...) 25.4 Seguro Ecológico. Ley 491 de 1.999. Por favor en el Artículo 2 de dicha ley en el PARÁGRAFO dice. "El Gobierno Nacional reglamentara las condiciones de la Póliza Ecológica y la manera de establecer los montos asegurados". **Necesitamos** que nos informen el valor asegurado para esta póliza.

(...)

26.2 Amparo al Plan de Manejo Ambiental. **Necesitamos** saber cual es el Valor definido en el **Estudio de Impacto Ambiental** elaborado por el concesionario en la **Etapa de Pre-construcción.**"

5. Que en atención a lo anterior y con el ánimo de absolver definitivamente las dudas frente a este punto el Grupo Jurídico consideró necesario elevar consulta ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. La cual se efectuó mediante oficio del once (11) de abril del año en curso radicado bajo el número 2758 y la cual rezaba así:

"(...) **En cuanto al Seguro Ecológico:**

1. ¿Fue el Seguro Ecológico reglamentado, de acuerdo con el artículo 32 Transitorio de la Ley 491 de 1999?, ¿Y de ser así, podría indicárenos mediante que norma?
2. ¿De no haberlo sido puede éste, sin embargo, considerarse como obligatorio para aquellas actividades que puedan causarle daños al medio ambiente?, ¿Y de ser así, el MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, ha adoptado alguna disposición que indique cómo implementarlo?

En cuanto al Amparo al Plan de Manejo Ambiental:

3. ¿Es hoy en día (bajo la vigencia del decreto 1180 de 2003) exigible la póliza de la referencia?"

6. Que la Entidad, así, requerida respondió, en oficio radicado en el INCO el día veintidós (22) de abril bajo el número 5359, el cual hace parte integral del presente documento, que:

1º. El seguro ecológico no fue reglamentado, ni lo será.

2º. Como consecuencia de lo anterior, no es obligatoria la exigencia del seguro ecológico.

3º. No es exigible la constitución de la póliza de cumplimiento ambiental a que se refería el parágrafo 1 del artículo 3 del decreto 1753 de 1994, así como tampoco la prórroga de las que se hubieren constituido bajo el amparo de dicha norma."

7. En complemento de lo anterior y en cuanto a la póliza de cumplimiento ambiental el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en el mismo concepto sostuvo que: "El Decreto 1728 de 2002, eliminó el cumplimiento de la prestación de pólizas ambientales de cumplimiento, al igual que el Decreto 1180 de 2003, consideramos que ello fue así por la inoperancia de tales garantías ambientales, (...)".

6



NIT 830125996-9

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia

322
83 T18
9
322
324

8. Que la Coordinadora Grupo Jurídico, mediante memorando No. 0906 del 29 de abril de 2005, emitió recomendación expresa al Subgerente de Gestión Contractual de la entidad para que proceda a la suscripción de este OTROSI, memorando que hace parte integral del presente documento;
9. Que en consecuencia se procederán a efectuar las modificaciones que correspondan al Contrato de Concesión, en especial a eliminar el numeral 25.4 de la cláusula 25 y el numeral 26.2 de la cláusula 26;
10. Que la presente modificación no tiene cuantía ni genera erogación alguna a cargo de presupuesto del INCO.
11. Que en consecuencia las partes:

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: Suprimir del contrato de concesión GG- 046-2004 el numeral 25.4 de la cláusula 25 y el numeral 26.2 de la cláusula 26.2, en razón a que las obligaciones en ellos contenidas no son exigibles, por lo cual el **CONCESIONARIO** queda relevado de ejecutarlas.

CLAUSULA SEGUNDA: El **INCO** y el **CONCESIONARIO** declaran, con la firma del presente OTROSI, que no efectuarán ninguna reclamación, por efectos de su suscripción.

PARÁGRAFO: Los dineros que por concepto de devolución de pólizas reciba el **CONCESIONARIO** deberán ser consignados en la Subcuenta Principal del Fideicomiso.

CLÁUSULA TERCERA: Las Cláusulas restantes continúan vigentes y no son motivo de modificación alguna.

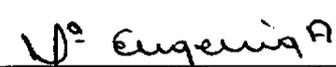
CLAUSULA CUARTA: El presente otrosi no tiene valor y, por tanto, se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su legalización, EL **CONCESIONARIO**, se compromete a publicar el contenido de este acuerdo en el Diario Único de Contratación, requisito éste que se entenderá cumplido con la presentación del respectivo recibo de pago de los derechos correspondientes.

Para constancia se firma en Bogotá DC., a los treinta y un (31) días de mayo de 2005.

POR EL INCO,

POR EL CONCESIONARIO,


JAVIER ENRIQUE DELGADO CAMPUZANO
Subgerente De Gestión Contractual


MARIA EUGENIA ARCE ZULUAGA
Representante Legal

Proyectó: Ana María Saavedra Galindo – Grupo Jurídico
Duber Efrén Gómez Gañán – Supervisor del Proyecto
Revisó: Consuelo Mejía Gallo – Coordinadora Grupo Jurídico